

CONVENIO DE EXTINCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DENOMINADO "CARACOL", IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO 100322445, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES Y EL LICENCIADO JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO LA ("FIDEICOMITENTE"), POR OTRA PARTE, LA INSTITUCION FINANCIERA BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS EDGAR OSWALDO MÁRQUEZ GALINDO Y LUIS ALEJANDRO AYON NAVARRO EN LO SUCESIVO (EL "FIDUCIARIO"), CONVENIO QUE SOMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaria de Educación, con fecha 30 de enero de 2010, publicó en el Periódico Oficial del Estado, las reglas de operación del programa Caracol, este programa, tiene por objeto que los niños y niñas menores de trece años con discapacidad auditiva, puedan tener acceso a la atención especializada de profesionistas; a servicios profesionales de rehabilitación y a la provisión de dispositivos técnicos cuando así lo necesiten.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, es que con fecha 04 de marzo de 2010 se firmó contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago para la administración de recursos asignados al programa especial denominado "Caracol" en el que intervino el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en su carácter de Fiduciario.

TERCERO. - El Objeto del fideicomiso fue crear un fondo de apoyo para que los niños y niñas menores de trece años con problemas auditivos, pudieran tener acceso a la atención especializada de profesionistas, a servicios profesionales de rehabilitación y a la provisión e implante de dispositivos técnicos, a la luz del programa caracol, iniciado por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Educación.

CUARTO. - Posteriormente con fecha 18 de abril de 2012 el fideicomiso fue modificado mediante la celebración del primer convenio modificatorio, habiéndose modificado sus cláusulas primera, séptima y décima cuarta y se adicionó la cláusula séptima bis. En

dichas modificaciones se contemplaron las siguientes: Que una vez cumplidos los fines del fideicomiso la totalidad del patrimonio restante será destinado a entidades autorizadas para recibir donativos; La de expedir recibos deducibles de impuestos por las cantidades que donen en dinero o especie; Que el destino del patrimonio será exclusivo para el cumplimiento del programa CARACOL o a entidades autorizadas para recibir donativos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos; La duración del fideicomiso respecto a la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, reservándose el derecho de revocarlo.

QUINTO. – Al fideicomiso se le asigno el Registro Federal de Contribuyentes FCN100304GR7. Posteriormente el Servicio de Administración Tributaria, le otorgo autorización para recibir donativos deducibles de impuestos bajo los términos y condiciones establecidos por el propio SAT.

SEXTO. – Qué mediante oficio SEJ – 0363/18 signado por el C. Francisco de Jesús Ayón López entonces Secretario de Educación del Estado de Jalisco, informa entre otras que, al no contar con presupuesto para continuar con el Programa Caracol, solicita al entonces Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, la extinción del fideicomiso Programa Caracol. “Anexo 1”.

SÉPTIMO.- La Secretaria de Educación en su calidad de Secretaría Coordinadora de Sector solicitó al Servicio de Administración Tributaria una opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del Fideicomiso Caracol No. 100322445 con RFC: FCN100304GR7, siendo emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 17 de julio de 2020 en sentido positivo; Sin embargo, la misma también indica que esta no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior en caso de existir alguna diferencia en el futuro respecto del correcto entero de los impuestos declarados, esta seguirá siendo una obligación de cumplimiento y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, liberando al Fiduciario en todo momento de cualquier responsabilidad. “Anexo 2”.

OCTAVO. – Con relación a la auditoría practicada al Fideicomiso del Programa Caracol por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, y que la misma emitió oficio No. DGP/2479/2018 de fecha 11 de junio del año 2019, informando que fueron solventadas las observaciones realizadas al fideicomiso, ordenando su archivo como asunto concluido para los fines legales y administrativos a que haya lugar. “Anexo 3”.

NOVENO.- Mediante oficio 597/1/2020 de fecha 19 de Julio del 2020, el Secretario de Educación en respuesta al oficio SHP/DGPPEGP/3666/2019, informa al Fideicomitente respecto a la conclusión de la auditoría practicada al fideicomiso, mencionada en antecedente séptimo de este convenio, estados de cuenta y financieros de enero 2019 a mayo 2020, declaración anual 2019 y mensuales de enero a junio 2020, para acreditar la situación financiera y fiscal del fideicomiso así como relación de muebles que pertenecen a la propia Secretaría de Educación, en su calidad de Secretaría Coordinadora de Sector. “Anexo 4”.

DÉCIMO. - Mediante oficio **SHP/DGPPEGP/DF/2272/2020** de fecha 29 de julio de 2020, el C.P.C Juan Partida Morales Secretario de la Hacienda Pública y Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, giro instrucciones al Fiduciario para que proceda llevar a cabo la extinción del Fideicomiso Público Revocable de Inversión y Fuente de Pago para la Administración de Recursos asignados al Programa Especial Denominado "**CARACOL**", por haber cumplido los fines para los cuales fue constituido y en caso de existir algún remanente de recurso del patrimonio se revierta al propio Fideicomitente. "**Anexo 5**".

DECLARACIONES

I.- Declara la **FIDEICOMITENTE**, por conducto de sus representantes, que:

Que acuden a la celebración del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; art. 1, 4 fracción XVI, XIX, 7 fracción III, 88. 1 inciso a) y punto 3, 89. 1 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9, y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 381, 384, 392 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.1 DECLARA EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ: Que acredita su carácter de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE JALISCO** con copia de la Constancia de Mayoría de Votos otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 03 de agosto de 2018.

El suscrito Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza al Secretario de la Hacienda Pública para que en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, asista a la celebración del presente convenio de extinción total del fideicomiso, debiéndose reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, el remanente de los recursos económicos de su patrimonio;

I.2.- DECLARA EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, que comparece a refrendar el acuerdo que emite en su declaración el C. Gobernador del Estado y acredita su carácter de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, con una copia del nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 6 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

I.3.- DECLARA EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, que comparece a la firma del presente convenio de Extinción acreditando su cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA**, con una copia simple del nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 6 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

I.4.- DECLARA LIC. JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, que comparece a la firma del convenio de extinción y acredita su carácter de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, con una copia del nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 6 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Declara el FIDUCIARIO por conducto de sus delegados que:

II.1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, y que las facultades con las que comparecen sus delegados fiduciarios no les han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

II.2.- Que hizo saber al **FIDEICOMITENTE** y fideicomisario, en forma inequívoca, el contenido y alcances de lo establecido en la fracción xix, inciso b, del artículo 106, de la ley de instituciones de crédito, cuyo texto se transcribe en la cláusula décima primera de este contrato.

II.3.- Que su representada cambió de denominación social a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como consta en la escritura pública número 23,395 de fecha 12 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino

II.4.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer y obligar a su representada en los términos del presente contrato, facultades que no han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acreditan con: Escritura No. 60,633 en México, distrito federal, a primero de junio de dos mil dieciocho.

II.5.- Le ha explicado al **FIDEICOMITENTE** en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, punto 5.5 que establecen prohibiciones para las Instituciones Fiduciarias en el manejo y ejecución de los fideicomisos, conforme se describe en el clausulado de éste Contrato.

Visto lo anterior, las PARTES manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, que conocen y están conscientes de los alcances de las obligaciones aquí consignadas, manifestando asimismo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que expresan su consentimiento y voluntad para celebrar el presente Convenio de extinción, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN EXTINCIÓN.- El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza al Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en su calidad de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y la Institución Financiera Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, actuando por instrucciones del Fideicomitente, comparecen a la celebración del presente Convenio de Extinción del **Fideicomiso Público Revocable de Inversión y Fuente de Pago para la Administración de Recursos asignados al Programa Especial Denominado "CARACOL"**, identificado administrativamente con el número 100322445, que fue creado con el fin de que los niños y niñas menores de trece años con discapacidad auditiva, pudieran tener acceso a la atención especializada de profesionistas; a servicios profesionales de rehabilitación y a la provisión de dispositivos técnicos cuando así lo necesitaran, derivado de haber cumplido con los fines para los cuales fue constituido.

SEGUNDA.- PATRIMONIO.- En virtud de la extinción total del fideicomiso que instruye y ratifica en este acto al fiduciario la **FIDEICOMITENTE**, solicita revertir a su favor el total del patrimonio existente en el fideicomiso el cual conforme al estado de cuenta del mes de noviembre de 2020, fue por la cantidad de \$11,050.34 (once mil cincuenta pesos 34/100 M.N.), cantidad que al momento de su entrega podrá aumentar o disminuir considerando los siguientes factores al momento de su entrega: (i) plusvalías o minusvalías; (ii) rendimientos y; (iii) honorarios por extinción y/o comisiones por la transferencia interbancaria y entrega del recurso. **"Anexo 6"**.

Por lo que la cantidad resultante después de haber aplicado los factores antes señalados será la que se le entregará al **FIDEICOMITENTE** mediante transferencia interbancaria a la cuenta bancaria señala a continuación, cuyo titular es la Fideicomitente Única del Gobierno del Estado de Jalisco:

Titular: Secretaria de la Hacienda Pública
Banco: Santander
Número de cuenta: 65507929589
Clabe: 014320655079295899
Referencia: 0000000000000000FIDEICOMISOCARACOL20205



En virtud de lo anterior, el **FIDUCIARIO** se obliga a cancelar todas y cada una de las cuentas aperturadas a nombre del Fideicomiso, después de haber realizado la transferencia interbancaria a la cuenta señalada por el beneficiario titular.

Por su parte el **FIDEICOMITENTE** se da por recibido a su más entera satisfacción, sirviendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda, respecto de la cantidad antes señalada, por tanto, libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que por tal actuación.

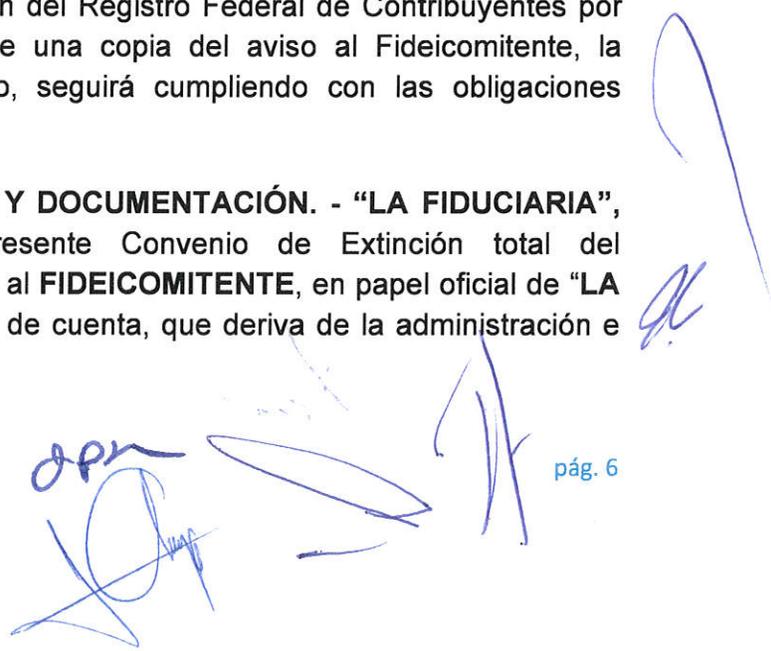
TERCERA. - CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR CESE TOTAL DE OPERACIONES Y EXTINCIÓN TOTAL DEL FIDEICOMISO. –

Una vez que se formalice la extinción de este contrato de fideicomiso **EL FIDUCIARIO** realizara las acciones tendientes ante el Servicio de Administración Tributaria para notificar el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes FCN100304GR7, por cese total de operaciones relativo al fideicomiso Caracol, obligándose a entregar al **FIDEICOMITENTE** una copia del aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del citado fideicomiso, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario respecto a cualquier diferencia que determine el SAT respecto al correcto entero de los impuestos declarados, siendo en su caso y bajo exclusiva responsabilidad de la propia Fideicomitente por conducto de la Secretaria de Educación en su calidad de Secretaría Coordinadora de Sector a responder por dichas diferencias, sacando en paz y a salvo en todo momento al Fiduciario.

Así mismo la Secretaria de Educación informa que se llevaron a cabo las conciliaciones de cuentas bancarias de enero del año 2019 a mayo del 2020, mismos que no reportan movimientos derivado del objeto del fideicomiso y remite los Estados Financieros al 31 de mayo 2020 e informa que las obligaciones fiscales se encuentran cumplidas.

Mientras tanto no se formalice la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por parte del Fiduciario mediante la entrega de una copia del aviso al Fideicomitente, la Secretaria coordinadora de Sector a cargo, seguirá cumpliendo con las obligaciones fiscales vigentes.

CUARTA. - ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. - “LA FIDUCIARIA”, con motivo de la formalización del presente Convenio de Extinción total del “**FIDEICOMISO**” número **100322445** entrega al **FIDEICOMITENTE**, en papel oficial de “**LA FIDUCIARIA**”, un ejemplar del último estado de cuenta, que deriva de la administración e inversión de “**EL FIDEICOMISO**”.



QUINTA. - Las partes manifiestan que no existen a su cargo obligaciones a favor de terceros derivadas del cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, personal contratado, deudas pendientes de pago, obligaciones de carácter civil, laboral, mercantil, fiscal o de cualquier naturaleza, ni se encuentra sujeto a ningún trámite judicial o extrajudicial, ni ha otorgado poderes a favor de persona alguna y que no existen honorarios, ni cualquier otra erogación pendiente de pago.

SEXTA.- FINIQUITO.- El "**FIDEICOMITENTE**" otorga en este acto a **LA INSTITUCION FINANCIERA SCOTIABANK INVERLAT, S.A. , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA** el más amplio finiquito que en derecho proceda por toda la gestión fiduciaria respecto del "**FIDEICOMISO**", liberándolo de cualquier responsabilidad presente o futura con motivo de su actuación, en cumplimiento de las obligaciones e instrucciones recibidas hasta la presente fecha, así como de cualquier obligación de índole fiscal, comprometiéndose el "**FIDEICOMITENTE**", a sacarlo en paz y a salvo por cualquier conflicto, incluyendo sin limitar, los de carácter legal, que en lo futuro pudieran surgir derivados del "**FIDEICOMISO**" y por el otorgamiento del presente instrumento, así como por el incumplimiento de las obligaciones fiscales que como donataria el fiduciario asumió en su carácter de fiduciario del multicitado fideicomiso y que pudieran resultar en un futuro, por lo que desde este momento se obliga a indemnizarlo por cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en su contra, con motivo o como consecuencia de actos realizados por "**LA FIDUCIARIA**" para el cumplimiento de los fines del "**FIDEICOMISO**", o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del "**FIDEICOMISO**", ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrarios o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

Así mismo el **FIDUCIARIO** otorga al **FIDEICOMITENTE**, el más amplio finiquito que en derecho proceda sin reservarse derecho alguno que hacer valer con posterioridad a la fecha de firma del presente convenio, toda vez que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de comisiones u honorarios.

SÉPTIMA. - DE LA PERSONALIDAD. Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente acto, así como las facultades de sus respectivos representantes, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes aplicables y a la

jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

NOVENA. - Para la correspondencia recíproca, las partes señalan los siguientes domicilios.

FIDEICOMITENTE

Calle Pedro Moreno N. 281, Tercer
Piso, Colonia Centro Guadalajara,
Jalisco C.P. 44100

FIDUCIARIO

Av. Prolongación Américas 1685, 4
piso, col. Providencia C.P. 44638,
Guadalajara, Jalisco

Enteradas las partes del alcance del presente convenio lo firman en quintuplicado, de conformidad en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 de noviembre de 2020.

FIDEICOMITENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA
PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA
PÚBLICA



LIC. JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

FIDUCIARIO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT



LIC. EDGAR OSWALDO MÁRQUEZ
GALINDO
DELEGADO FIDUCIARIO



LIC. LUIS ALEJANDRO AYÓN
NAVARRO
DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DENOMINADO "CARACOL", IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO 100322445, QUE SE CELEBRA CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y/O EL FIDEICOMITENTE,) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES Y LIC. JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES Y EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN; Y COMO FIDUCIARIA; BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS EDGAR OSWALDO MÁRQUEZ GALINDO Y LUIS ALEJANDRO AYON NAVARRO.

